

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 4 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 14 de enero de 2022. Sírvese proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

No se expresa con precisión y claridad las pretensiones solicitadas, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se deberá aclarar la pretensión No. 1, en el sentido de indicar, de manera concreta, el capital adeudado y de igual manera establecer el saldo correspondiente a los intereses corrientes y/o de plazo, esto teniendo en cuenta que en la tabla se ven reflejadas tres casillas.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1ª del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, como apoderado de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **25 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **003**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA